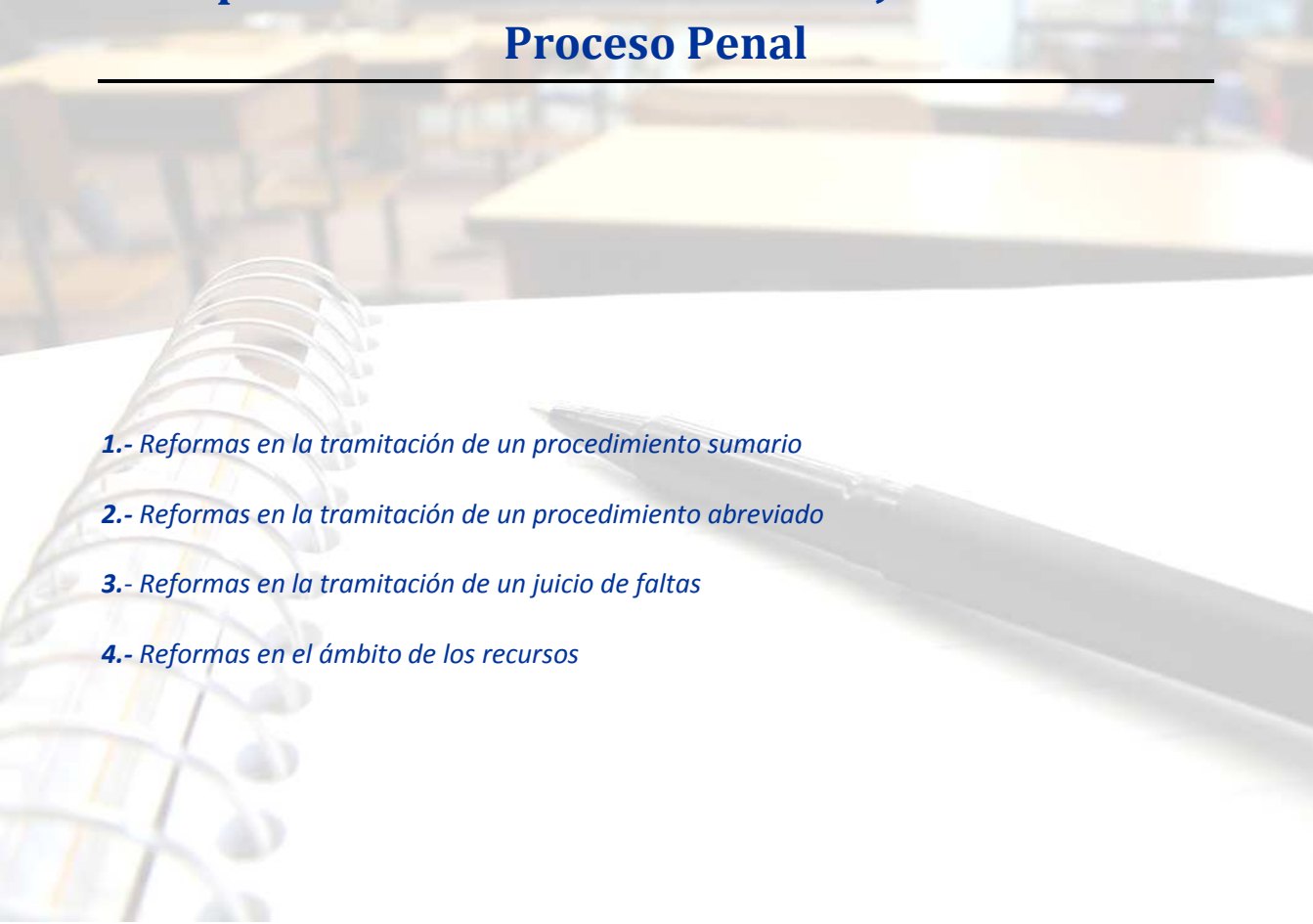




INCIDENCIA DE LA LEY 13/2009 DE 3 de noviembre de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial en el Proceso Penal

- 
- 1.- Reformas en la tramitación de un procedimiento sumario*
 - 2.- Reformas en la tramitación de un procedimiento abreviado*
 - 3.- Reformas en la tramitación de un juicio de faltas*
 - 4.- Reformas en el ámbito de los recursos*

Alfredo Alcañiz Rodríguez
Secretario Judicial



DERECHO PROCESAL PENAL

REFORMAS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

IDENTIFICACIÓN DEL CADAVER. Art. 342

Durante la práctica de la diligencia de **inspección ocular y levantamiento del cadáver**, la ley de enjuiciamiento criminal disponía que si este no resultaba reconocido, se recogieran las prendas del traje con que se le hubiera encontrado para realizar la oportuna identificación. Con la reforma y siguiéndose para ello un criterio mas acorde con la realidad de los tiempos actuales, se dispone que se recogen todos los **efectos personales** que pueden servir a estos fines identificativos.

ACREDITACIÓN DE LA EDAD DEL PROCESADO. Art. 375

A los efectos de acreditar la **edad** del procesado y comprobar la **identidad** de su persona, corresponde al **Secretario Judicial** reclamar la certificación de su **inscripción de nacimiento** en el Registro Civil o de su **partida de bautismo** si no se encuentra inscrito en el registro.

DECLARACIÓN DEL PROCESADO. Art. 397

El procesado puede **dictar por si mismo** sus declaraciones, y no lo hiciere, lo hará el **Secretario Judicial**

DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR. Art. 416

Se encuentran **dispensados** de la obligación de declarar como testigos, tanto el **cónyuge** del procesado como la persona que se encuentre unida por **relación de hecho análoga a la matrimonial**.

AVERIGUACIÓN DEL DOMICILIO DEL TESTIGO. Art. 432

En el caso que el testigo no tenga **domicilio conocido o bien se ignore su paradero**, corresponderá al **Secretario Judicial** dirigirse a la Policía Judicial, registros oficiales, colegios profesionales, entidad o empresa en el que el interesado ejerza su actividad interesando dicha **averiguación**.



ADVERTENCIAS A LOS TESTIGOS. Art. 446

Cuando finaliza la declaración de un testigo, corresponde al **Secretario Judicial** informar a este sobre los siguientes aspectos:

- ✓ Que tiene la **obligación** de **comparecer** para **declarar de nuevo** ante el Tribunal competente cuando se le cite para ello.
- ✓ Que debe poner en conocimiento de la **OFICINA JUDICIAL** los **cambios de domicilio** que hiciere hasta que sea citado para el juicio oral, con apercibimiento de poder ser castigado con una multa de 200 a 1.000 €

CONCLUSIÓN DEL SUMARIO. Art. 622

Practicadas todas las diligencias acordadas durante la fase de instrucción, el Juez debe dictar el llamado **auto de conclusión del sumario**, remitiéndose las actuaciones a la Audiencia Provincial junto con el emplazamiento de las partes para que informen ante dicho órgano sobre si les parece correcta la decisión del Juez de Instrucción de declarar finalizado el sumario o fase de instrucción del proceso ordinario. En este caso, al proceder el Secretario Judicial a la remisión de los autos, debe expresar los **recursos de apelación** que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Audiencia Provincial.

DESIGNACIÓN DEL MAGISTRADO PONENTE. Art. 626

Siguiendo con el trámite de la conclusión del sumario, recibidos los autos en la Audiencia Provincial, el **Secretario Judicial** procede a la designación del **Magistrado Ponente** que por turno corresponda.

INTERVENCIÓN DEL PROCESADO EN LA CONFIRMACIÓN DEL AUTO DE CONCLUSIÓN. Art. 627

Todo el trámite que estamos comentando de manera encadenada, tiene por finalidad que la Audiencia Provincial **confirme o revoque** el auto del Juez de Instrucción declarando concluso el sumario, y para ello se da intervención a las partes para que también informen sobre dichos extremos, ahora bien, en la configuración originaria del proceso sumario esta intervención quedaba reservada exclusivamente a las partes acusadoras y no a la defensa. Sin embargo con la modificación del artículo que ahora es objeto de comentario, se recoge de manera expresa la **intervención** de dicho **procesado**, en coherencia con la interpretación que había efectuado el Tribunal constitucional sobre el artículo 627

INTERVENCIÓN DEL MAGISTRADO PONENTE. Art. 628

Siguiendo con la explicación de este trámite que se desarrolla ante la Audiencia Provincial, una vez que las partes han presentado sus respectivos escritos conformándose o manifestando su disconformidad con el auto de conclusión del sumario, el **Secretario Judicial** de la Audiencia Provincial da **traslado** de la causa al **Ponente** por un plazo de tres días.



TRAMITE DE CALIFICACION DEL DELITO. Art. 649

Cuando por la Audiencia Provincial se haya dictado el auto de apertura del juicio oral, el **Secretario judicial** comunicará la causa a las **partes personadas** a fin de que puedan presentar sus respectivos **escritos de calificación** en un plazo de cinco días.

RESOLUCIÓN DECLARANDO HECHA LA CALIFICACIÓN. Art. 658

Presentados los escritos de calificación, el **Secretario Judicial** dictará **diligencia** declarando o teniendo por **hecha la calificación**, y al propio tiempo pasando al causa al **Ponente** por un termino de tres días para el **examen de las pruebas** propuestas.

SEÑALAMIENTO DEL DIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL JUICIO. Art. 659

Emitido el correspondiente informe por el Magistrado Ponente, por la Audiencia Provincial se dicta auto admitiendo o denegando las pruebas propuestas en los escritos de calificación, y a la vista de este auto, el **Secretario Judicial** establecerá el **día y hora** en que deben comenzar las **sesiones del juicio oral**, debiendo tener en cuenta los siguientes **criterios**:

- ✓ La prisión del acusado
- ✓ El aseguramiento de su presencia a disposición judicial
- ✓ Las demás medidas cautelares personales adoptadas
- ✓ La prioridad de otras causas
- ✓ La complejidad de la prueba propuesta o cualquier otra circunstancia significativa

SEÑALAMIENTO DE VISTA EN LOS ARTÍCULOS DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO. Art. 673

En el caso que por las partes personadas se plantee alguno de los artículos de previo pronunciamiento de los previstos en el artículo 666 de la lecr, (*declinatoria de jurisdicción, cosa juzgada, prescripción del delito, amnistía o indulto, falta de autorización administrativa para procesar*), el señalamiento de la **vista** antes de resolverse la cuestión corresponde al **Secretario Judicial**.



FORMA DE CELEBRACIÓN DEL JUICIO. Art. 701

Tradicionalmente el acto del juicio se iniciaba con la **“lectura”** por parte del Secretario Judicial de los **escritos de acusación y defensa**. Actualmente esta intervención del Secretario Judicial ha desaparecido, por cuanto cuando en el futuro se implanten los **sistemas de videograbación** de los juicios con **firma electrónica reconocida** ya no resultará precisa la asistencia en la Sala del Secretario, salvo que lo soliciten las partes con dos días de antelación o que el propio Secretario Judicial lo estime necesario en función del número de partes que puedan actuar o de los incidentes que se puedan plantear.

INDEMNIZACIONES A LOS TESTIGOS. Art. 722

El testigo que haya comparecido a declarar en el acto del juicio, tendrá derecho a **reclamar** los siguientes **conceptos**:

- ✓ Los gastos del viaje
- ✓ El importe de los jornales perdidos

Esta indemnización deberá ser fijada por el **Secretario Judicial** mediante una resolución en forma de **Decreto**.

NOTIFICACION DE LA SENTENCIA. Art. 742

El **Secretario Judicial** debe **notificar la sentencia** no solo al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, sino también a los **ofendidos y perjudicados** por el delito aunque no se hayan mostrado parte en la causa.



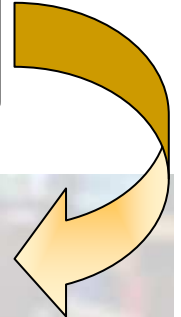
Esquema de su tramitación

Se presenta una denuncia, querrela o atestado ante el Juez de Instrucción



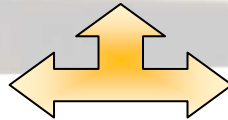
AUTO DE INCOACION DE PROCEDIMIENTO SUMARIO

- Se incoa dicho procedimiento en atención a que el delito se encuentra castigado con una pena superior a los 9 años de privación de libertad
- Se ordena la práctica de diligencias de investigación



El Juez de Instrucción, una vez que ha practicado todas las diligencias de investigación necesarias para la comprobación de los hechos, debe dictar el denominado por el artículo 622 de la lecr, como **AUTO DE CONCLUSIÓN DEL SUMARIO**

El juez de Instrucción considera que los hechos investigados son constitutivos de **DELITO**



El juez de Instrucción considera que los hechos investigados son constitutivos de **FALTA**



Se remiten los autos a la Audiencia Provincial con emplazamiento de las partes para que puedan comparecer ante ella en el plazo de 10 días. A partir de este momento lo que se resuelve en la A.P. con intervención de las partes, es si es correcta o no la declaración del juez declarando concluso el sumario.



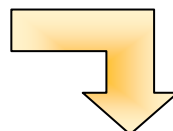
Se consulta el auto con el superior, Audiencia Provincial, para su aprobación o desaprobación



En el supuesto de aprobación, se remiten los autos al "juez municipal" (Juez de Paz) para la celebración del juicio de faltas



Recibidas las actuaciones en la A.P., se pasan estas al Ponente por el tiempo que falte para cumplir el término del emplazamiento.



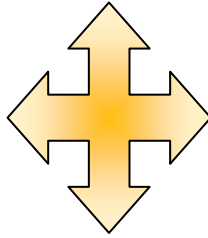
Devueltas las actuaciones por el ponente, **se pasan al Ministerio Fiscal y al resto de las partes** por un plazo de 3 a 10 días según el volumen de la causa. En dicho plazo deberán presentar un escrito manifestando su conformidad o disconformidad con el auto del juez de Instrucción declarando concluso el sumario.





CONFORMIDAD. En el mismo escrito tienen que manifestar si interesan la apertura del juicio oral o el sobreseimiento

DISCONFORMIDAD. Solicitan que continúe la fase de instrucción para que se practiquen mas diligencias de investigación.



Se pasan las actuaciones al Ponente por un plazo de 3 días para informe

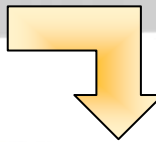


Se dicta **AUTO** por la Audiencia Provincial



CONFIRMANDO el auto del juez de instrucción declarando concluso el sumario

REVOCANDO el auto del juez de instrucción declarando concluso el sumario. SE DEVUELVEN LAS ACTUACIONES AL JUEZ DE INSTRUCCIÓN PARA QUE PRACTIQUE MAS DILIGENCIAS



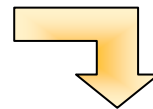
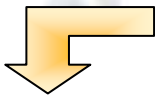
En el plazo de los tres días siguientes a dictarse el auto de conclusión del sumario, la audiencia tiene que resolver sobre si procede decretar la apertura del juicio oral o bien el sobreseimiento.

SOBRESEIMIENTO, libre o provisional, total o parcial



AUTO DE APERTURA DEL JUICIO ORAL

Se concede a las partes un plazo de 5 días para que presenten escrito de calificación de los hechos, si bien en los tres primeros días pueden plantear artículos de previo pronunciamiento



ESCRITOS DE CALIFICACIÓN



DILIGENCIA DECLARANDO HECHA LA CALIFICACIÓN



ARTICULOS DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO (666 lecr)

- 1.- Declinatoria de jurisdicción
- 2.- Cosa juzgada
- 3.- Prescripción del delito
- 4.- Amnistía o indulto
- 5.- Falta de autorización administrativa para procesar





Alfredo Alcañiz Rodríguez
Secretario Judicial



TRASLADO AL PONENTE

Se da **traslado** a la parte que no los ha propuesto para que conteste en el plazo de tres días



AUTO DE ADMISIÓN/DENEGACIÓN DE PRUEBAS



A LA VISTA DE ESTE AUTO, EL SECRETARIO JUDICIAL PROCEDE A SEÑALAR DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL JUICIO ORAL

Se practica prueba si se accede a la reclamación de documentos solicitada por las partes. **NUNCA SE ADMITE PRUEBA TESTIFICAL**



Tramite reformado

Se procede a la celebración de una **VISTA**



CELEBRACIÓN DEL JUICIO

AUTO RESOLUTORIO DE LOS ARTS. DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO
(Al día siguiente al de la celebración de la vista)



DESESTIMANDO ARTICULOS DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO

- 1.- Declinatoria de jurisdicción. (CONFIRMA su competencia para conocer de la causa)
- 2.- Desestima las excepciones 2, 3 y 4 del artículo 666 (Declara simplemente no haber lugar a su admisión)

ESTIMANDO ARTÍCULOS DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO

- 1.- Declinatoria de jurisdicción. (Remisión de la causa al órgano que se estime competente)
 - 2.- Estima las excepciones 2, 3 y 4 del artículo 666
- SOBRESEIMIENTO LIBRE**



DERECHO PROCESAL PENAL

REFORMAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ACOMODACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Art. 760

En aquellos supuestos en los que el Juez de Instrucción adopte la decisión de **cambiar o transformar el procedimiento**, esto es, de procedimiento sumario a procedimiento abreviado o incluso a procedimiento de la ley del jurado, es al **Secretario Judicial** a quien le corresponde poner en conocimiento del Ministerio Fiscal, del imputado y de las partes personadas dicho cambio o transformación. Ver también el artículo 773.1

INFORMACION DE DERECHOS AL OFENDIDO O PERJUDICADO. Art. 761

Conforme viene siendo tradicional en el proceso penal, durante la fase de instrucción hay que instruir al ofendido o perjudicado de sus derechos, esto es, realizar el **ofrecimiento de acciones** de los artículos **109 y 110** de la Lecr. Dicha instrucción de derechos la realiza el **Secretario Judicial**, y además tiene que informar de la posibilidad y procedimiento para solicitar las **ayudas** que conforme a la legislación vigente puedan corresponder (*ley 35/95 de asistencia y ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*)

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. Art. 766

Durante la tramitación de un recurso de apelación contra un auto dictado por un Juez de Instrucción, un Juez Central de Instrucción, un Juez de lo Penal o bien un Juez Central de lo Penal, nos encontramos con las siguientes **especialidades o modificaciones** de interés:

- ✓ El recurso de apelación se interpone en un plazo de cinco días, y una vez interpuesto, el **Secretario Judicial** deberá dar **traslado** al resto de las partes para que puedan presentar sus alegaciones en un plazo de cinco días.
- ✓ Si el recurso de apelación se hubiere interpuesto **subsidiariamente** con el de reforma, si este resulta total o parcialmente desestimado, antes de dar traslado a las demás partes personadas, el **Secretario judicial** dará **traslado al recurrente** por un plazo de cinco días para que formule alegaciones.

SOLICITUD DE APERTURA DEL JUICIO ORAL. Art. 783.1

Durante la tramitación de un procedimiento abreviado, normalmente resulta suficiente con la petición de cualquiera de las partes acusadoras para que el Juez dicte el auto de apertura del juicio oral, ahora bien, ¿Qué sucede cuando por ejemplo el Ministerio Fiscal solicita el sobreseimiento y la acusación particular la apertura del juicio oral?; pues que como basta con la petición de una sola de las partes, el **Secretario Judicial** debe dar **traslado** de las actuaciones a quien hubiera solicitado el sobreseimiento para que en un plazo de tres días pueda presentar su **escrito de acusación** salvo que hubiere **renunciado** a ello.

APERTURA DE JUICIO ORAL Y ESCRITO DE DEFENSA. Art. 784.1

Dictado el auto de apertura del juicio oral es al **Secretario Judicial** a quien corresponde **emplazar** al imputado, con entrega de copia de los escritos de acusación, para que en el plazo de tres días proceda a la **designación de Abogado y de Procurador**. Cumplido este trámite el **Secretario Judicial** debe dar **traslado** de las actuaciones a los **acusados** para que en un plazo de diez días puedan presentar su **escrito de defensa**.

REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES AL ORGANO COMPETENTE PARA EL ENJUICIAMIENTO. Art. 784.5

Presentado el escrito de defensa por parte del acusado, corresponde al **Secretario Judicial** la **remisión de las actuaciones** al órgano competente para el **enjuiciamiento** (*Juzgado de lo Penal, Audiencia Provincial*), salvo que el Juez de lo Penal sea quien se desplace periódicamente a la sede de los Juzgados de Instrucción para la celebración de los juicios, en cuyo caso las actuaciones permanecerán en la **OFICINA JUDICIAL** a disposición del Juez de lo Penal.

SEÑALAMIENTO DEL DIA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL JUICIO. Art. 785

Recibidas las actuaciones ante el órgano competente para el enjuiciamiento, Juez de lo Penal o Audiencia Provincial, este órgano procederá al examen de las pruebas propuestas e inmediatamente dictará auto admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las demás, resolviendo igualmente sobre la práctica de la prueba anticipada. El **Secretario Judicial**, a la vista de este auto, es quien establecerá el **día y la hora en que deban comenzar las sesiones del juicio oral** teniendo en cuenta los siguientes **criterios**:

- ✓ La prisión del acusado
- ✓ El aseguramiento de su presencia a disposición judicial
- ✓ Las demás medidas cautelares personales adoptadas
- ✓ La prioridad de otras causas
- ✓ La complejidad de la prueba propuesta o cualquier otra circunstancia significativa, según hayan podido determinar una vez estudiado el asunto o pleito de que se trate.

Además y en consonancia con la protección de los derechos de la **victima** del delito, y aunque esta no sea parte en el proceso ni deba intervenir, el **Secretario Judicial** la deberá informar por escrito de la fecha y lugar de celebración del juicio.

FORMA DE CELEBRACIÓN DEL JUICIO. Art. 786

Tradicionalmente el acto del juicio se iniciaba con la **“lectura”** por parte del Secretario Judicial de los **escritos de acusación y defensa**. Actualmente esta intervención del Secretario Judicial ha desaparecido, por cuanto cuando en el futuro se implanten los **sistemas de videgrabación** de los juicios con **firma electrónica reconocida** ya no resultará precisa la asistencia en la Sala del Secretario, salvo que lo soliciten las partes con dos días de antelación o que el propio Secretario Judicial lo estime necesario en función del numero de partes que puedan actuar o de los incidentes que se puedan plantear.



FALTA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO DE LO PENAL. Art. 788.5

Si en el acto de finalizar el juicio oral todas las partes califican el delito con pena que exceda de la competencia del Juez de lo Penal (*mas de cinco años si es una pena privativa de libertad, mas de diez años si es diferente a la privativa de libertad*), dicho Juez se declarará incompetente para juzgar, correspondiendo al **Secretario Judicial remitir las actuaciones** a la **Audiencia Provincial** competente.

LA SENTENCIA. Art. 789

- ✓ En primer lugar debemos tener en cuenta que el Juez de lo Penal puede dictar **sentencia oralmente** en el acto de finalizar el juicio. En este caso y como ya habíamos comentado, al no resultar precisa la asistencia del Secretario Judicial al acto del juicio, **no se documenta el acta bajo la fe pública de este**.
- ✓ Dictada la sentencia, corresponde al **Secretario Judicial notificarla** a los **ofendidos o perjudicados** por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa.
- ✓ Cuando la instrucción de la causa le haya correspondido a un **Juzgado de violencia** sobre la mujer, el **Secretario judicial del Juzgado de lo Penal**, debe remitir al órgano instructor un **testimonio de la sentencia** de forma inmediata.

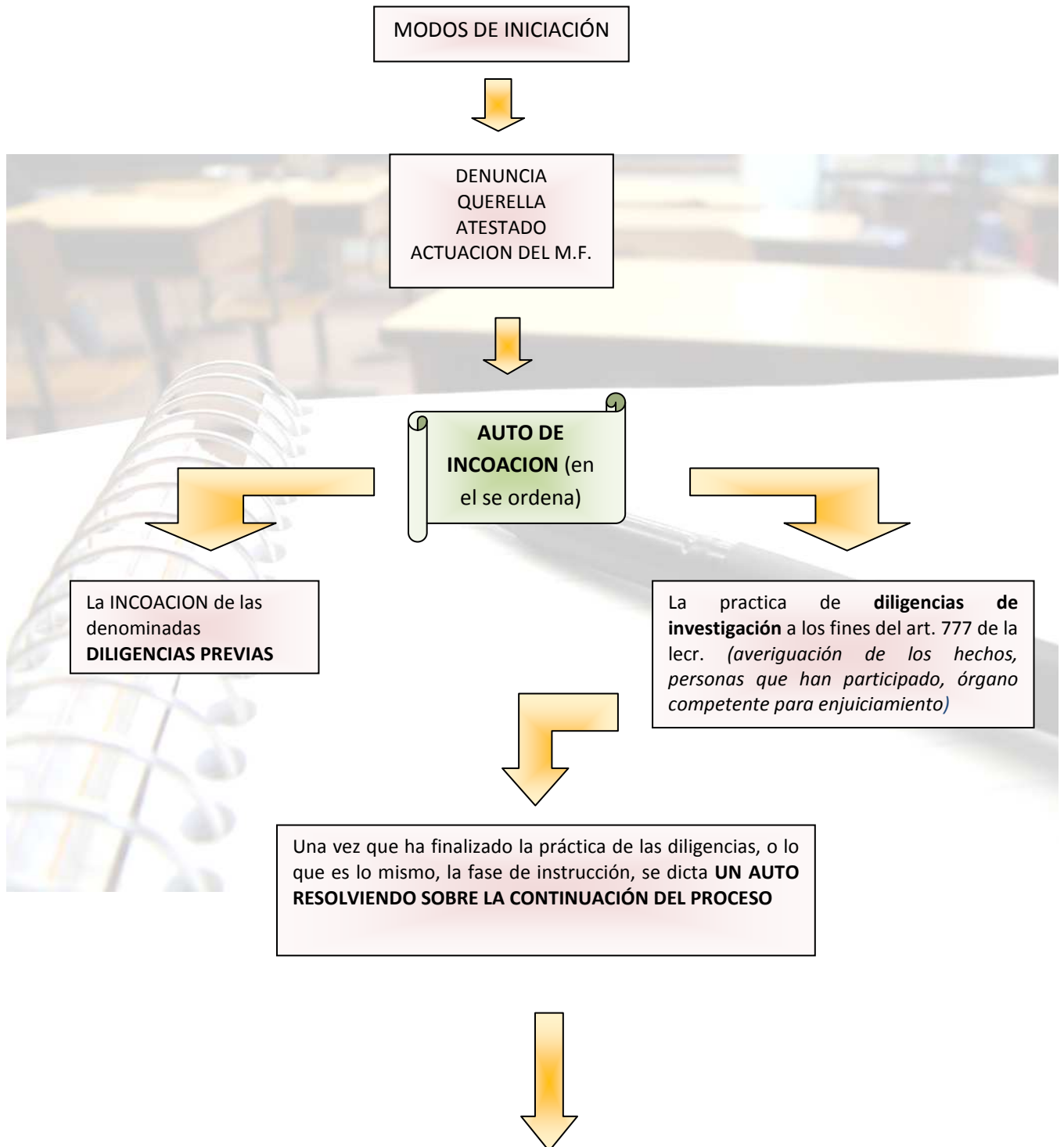
RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA. Art. 790

Con respecto al recurso de apelación contra las sentencias dictadas en el ámbito del procedimiento abreviado, debemos tener en cuenta los siguientes **aspectos esenciales** de la reforma:

- ✓ El plazo del que disponen las partes para presentar el recurso de apelación es de diez días, durante cuyo periodo las actuaciones se encontrarán a su disposición en la **OFICINA JUDICIAL**.
- ✓ En el plazo de los tres días siguientes al de la notificación de la sentencia, las partes podrán solicitar **copia de los soportes** en los que se hayan grabado las sesiones, con suspensión del plazo para la interposición del recurso
- ✓ La parte que no haya apelado en el plazo de los diez días ya comentados, puede **adherirse a la apelación** en el tramite de contestación al recurso, pero siempre y en todo caso, este recurso quedará **supeditado** a que el apelante principal mantenga el suyo.
- ✓ Presentado el recurso de apelación corresponde al **Secretario Judicial dar traslado** al resto de las partes para que puedan presentar sus alegaciones en un plazo de diez días.
- ✓ Recibidas las actuaciones en la Audiencia Provincial o bien en la Sala de lo penal de la Audiencia Nacional, corresponderá al **Secretario Judicial** señalar día y hora para la celebración de la **vista**, acto al que deberá citarse a las partes personadas, debiendo el Secretario Judicial **informar a la víctima** de la celebración de dicho acto aunque no se haya mostrado parte en las actuaciones ni resulte precisa su intervención.

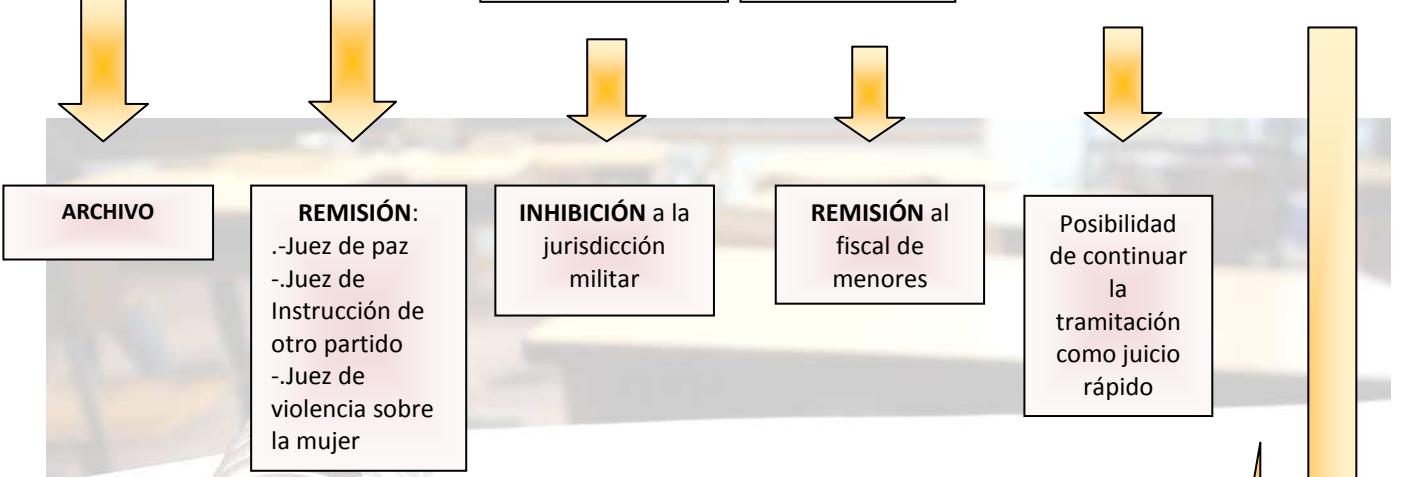
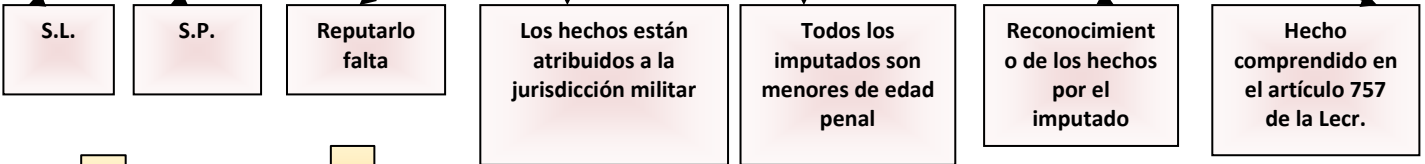


ESQUEMA DE LA TRAMITACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO





AUTO
En el se puede acordar
Art. 779



AUTO DE CONTINUACIÓN

- Continuación de la causa por los trámites del procedimiento abreviado.
- Traslado de las diligencias al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas por un plazo común de diez días. Dentro de dicho plazo podrán solicitar:
 - La apertura del juicio oral
 - El sobreseimiento de la causa
 - La practica de diligencias complementarias.

DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS
Supone la práctica de mas diligencias en fase de instrucción:

- Si lo solicita el Ministerio fiscal esta petición resulta vinculante para el Juez
- Si lo solicita la acusación particular el juez resuelve lo que estime conveniente

APERTURA DEL JUICIO ORAL

SOBRESEIMIENTO. Podemos distinguir dos supuestos:

- a) Como acusaciones actúan el Ministerio fiscal y la acusación particular
- b) Solo actúa el MF

SUPUESTO A)
Los dos solicitan el sobreseimiento. El juez puede:
1.- Acordarlo
2.- Denegarlo cuando concurren los supuestos previstos en los nºs 1,2,3,5, o 6 del art. 20 del C.P.

SUPUESTO B)
Si el MF pide el sobreseimiento, el Juez puede:
1.- acordarlo
2.- poner la pretensión en conocimiento de los ofendidos/perjudicados o bien del superior jerárquico del fiscal



AUTO DE APERTURA DEL JUICIO ORAL

- 1.- apertura del juicio oral
- 2.- adopción, modificación, revocación, suspensión de las medidas cautelares
- 3.- determinación del órgano competente para el enjuiciamiento

A la vista de este auto, el Secretario Judicial:
.- emplazará al acusado para que en un plazo de tres días designe Abogado y Procurador
.- Cumplido este tramite, se concede al acusado un plazo de diez días para que presente el escrito de defensa

Tramite reformado

Cuando **se presenta por el acusado el escrito de defensa**, el Secretario Judicial **remite lo actuado** al órgano competente para el enjuiciamiento (Juzgado de lo Penal/Audiencia Provincial)

Tramite reformado

Recibidas las actuaciones en el órgano competente para el enjuiciamiento, se dictaría:

- #### AUTO
- Admisión/denegación de pruebas
 - Practica de prueba anticipada

A la vista de este auto, el Secretario Judicial procede a señalar día y hora para la celebración del juicio

Tramite reformado



DESARROLLO DEL JUICIO

- La celebración del juicio oral requiere preceptivamente la asistencia del acusado y del abogado defensor. No obstante, si hubiere varios acusados y alguno de ellos deja de comparecer sin motivo legítimo, apreciado por el Juez o Tribunal, podrá éste acordar, oídas las partes, la continuación del juicio para los restantes.
- La ausencia injustificada del acusado que hubiera sido citado personalmente, o en el domicilio o en la persona a que se refiere el artículo 775, no será causa de suspensión del juicio oral si el Juez o Tribunal, a solicitud del Ministerio Fiscal o de la parte acusadora, y oída la defensa, estima que existen elementos suficientes para el enjuiciamiento, cuando la pena solicitada no exceda de dos años de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, cuando su duración no exceda de seis años.
- El juicio oral comenzará con la lectura de los escritos de acusación y defensa. Seguidamente, a instancia de parte, el Juez o Tribunal abrirá un turno de intervenciones para que puedan las partes exponer lo que estimen oportuno acerca de la competencia del órgano judicial, vulneración de algún derecho fundamental, existencia de artículos de previo pronunciamiento, causas de la suspensión del juicio oral, nulidad de actuaciones, así como sobre el contenido y finalidad de las pruebas propuestas o que se propongan para practicarse en el acto. El Juez o Tribunal resolverá en el mismo acto lo procedente sobre las cuestiones planteadas. Frente a la decisión adoptada no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la pertinente protesta y de que la cuestión pueda ser reproducida, en su caso, en el recurso frente a la sentencia.
- Antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes.
- Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad. El Juez o Tribunal habrá oído en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.
- Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad. El Juez o Tribunal habrá oído en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.
- En caso de que el Juez o Tribunal considerare incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él. Sólo cuando la parte requerida modificare su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la pena solicitada sea procedente y el acusado preste de nuevo su conformidad, podrá el Juez o Tribunal dictar sentencia de conformidad. En otro caso, ordenará la continuación del juicio.
- La práctica de la prueba se realizará concentradamente, en las sesiones consecutivas que sean necesarias. Excepcionalmente, podrá acordar el Juez o Tribunal la suspensión o aplazamiento de la sesión, hasta el límite máximo de treinta días, en los supuestos del artículo 746.
- Terminada la práctica de la prueba, el Juez o Presidente del Tribunal requerirá a la acusación y a la defensa para que manifiesten si ratifican o modifican las conclusiones de los escritos inicialmente presentados y para que expongan oralmente cuanto estimen procedente sobre la valoración de la prueba y la calificación jurídica de los hechos.
- Cuando, en sus conclusiones definitivas, la acusación cambie la tipificación penal de los hechos o se aprecien un mayor grado de participación o de ejecución o circunstancias de agravación de la pena, el Juez o Tribunal podrá considerar un aplazamiento de la sesión, hasta el límite de diez días, a petición de la defensa, a fin de que ésta pueda preparar adecuadamente sus alegaciones y, en su caso, aportar los elementos probatorios y de descargo que estime convenientes. Tras la práctica de una nueva prueba que pueda solicitar la defensa, las partes acusadoras podrán, a su vez, modificar sus conclusiones definitivas.



SENTENCIA
En un plazo de cinco días



DERECHO PROCESAL PENAL

REFORMAS DEL JUICIO DE FALTAS

SUPUESTOS EN LOS QUE NO RESULTA POSIBLE LA CELEBRACIÓN DEL JUICIO DURANTE EL SERVICIO DE GUARDIA. Art. 965

Podemos distinguir los siguientes casos:

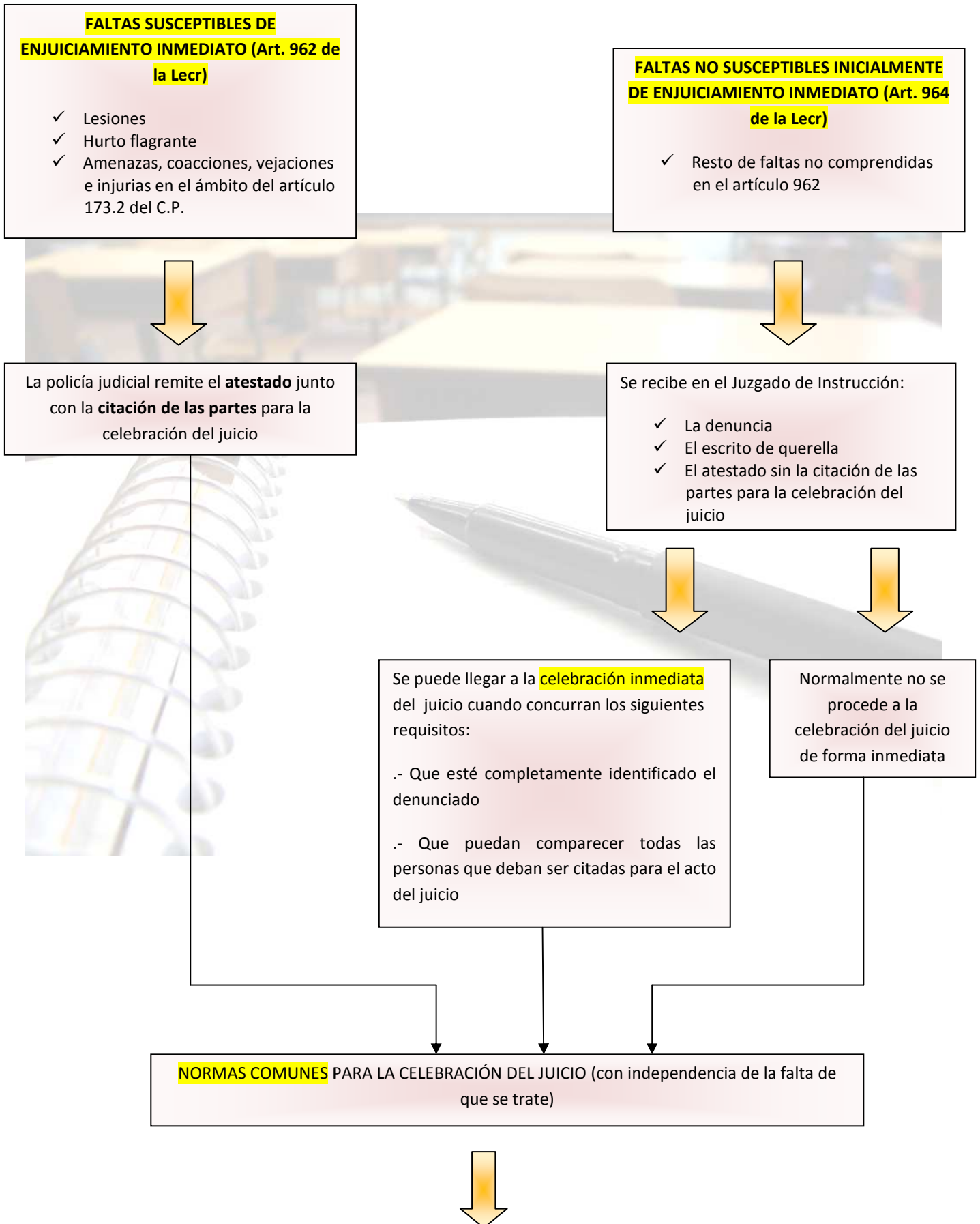
- ✓ Cuando la competencia para el conocimiento del juicio sea del propio Juez de Instrucción, el Secretario Judicial procederá al señalamiento para la celebración del juicio de faltas y las citaciones procedentes para el día hábil mas próximo posible dentro de los predeterminados a tal fin, y en cualquier caso en un plazo no superior a siete días.
- ✓ Si el Juez estimare que la competencia para el enjuiciamiento corresponde a otro juzgado, el Secretario Judicial le remitirá lo actuado para que se proceda a realizar el señalamiento del juicio y las citaciones.

SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO. Art. 968

Cuando el juicio no pueda celebrarse el día señalado para ello o bien no pueda concluirse en un solo acto, el Secretario Judicial es el competente para señalar el día para su celebración o continuación dentro de los siete días siguientes haciéndoselo saber a los interesados.



ESQUEMA DE SU TRAMITACIÓN





- ✓ Lectura de la denuncia o de la querrela
- ✓ Examen de los testigos propuestos por los denunciante
- ✓ Practica de los demás medios de prueba propuestos por las partes acusadoras
- ✓ Audiencia del denunciado
- ✓ Examen de sus testigos y practica del resto de los medios de prueba que ofrezca en el acto
- ✓ Conclusiones del ministerio fiscal
- ✓ Conclusiones del denunciante o querellante
- ✓ Conclusiones del denunciado



SENTENCIA

En el mismo acto de finalizar el juicio, y a no se posible,
en los tres días siguientes



LOS RECURSOS EN EL PROCESO PENAL

1. EL RECURSO DE QUEJA

TRASLADO AL MINISTERIO FISCAL. Art. 234

Durante la tramitación de un recurso de queja, el Tribunal competente requiere al Juez que ha dictado la resolución para que emita un informe en el corto término que al efecto le señale. Emitido este informe corresponde al Secretario Judicial dar traslado del mismo al Ministerio Fiscal para que emita un dictamen en el plazo de tres días.

2. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LOS AUTOS DICTADOS EN UN PROCEDIMIENTO SUMARIO

ADMISIÓN DEL RECURSO

Si el recurso de apelación se admite en ambos efectos, el Secretario Judicial debe remitir los autos originales al Tribunal que deba conocer de la apelación, e igualmente emplazará a las partes para que puedan personarse ante el órgano superior en un plazo de diez días.

FALTA DE PERSONACIÓN DEL APELANTE. Art 228

Una vez que se reciben los autos en el tribunal superior competente para resolver el recurso de apelación, si no comparece el apelante en el plazo de los diez días que se le han concedido a tal fin, el Secretario Judicial mediante Decreto declarará desierto el recurso. Contra este decreto cabe interponer recurso directo de revisión.

PERSONACIÓN DEL APELANTE. Art. 229

Si por el contrario el apelante se persona en el plazo concedido para ello, el Secretario Judicial dará vista de los autos por término de tres días para instrucción, y sucesivamente al resto de las partes personadas y al Ministerio fiscal.



SEÑALAMIENTO DE VISTA. Art. 230

Devueltos los autos por el Ministerio fiscal, el Secretario Judicial señalará día y hora para la celebración de la vista.

3. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS DICTADOS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO

REFORMAS EN LA TRAMITACIÓN DE ESTE RECURSO. Art. 766

Durante la tramitación de este recurso debemos destacar los siguientes aspectos básicos:

- ✓ Las partes disponen de un plazo de cinco días para su interposición
- ✓ Admitido a trámite el recurso por el Juez, el Secretario Judicial dará traslado a las demás partes personadas por un plazo de cinco días.
- ✓ En los dos días siguientes a la finalización del anterior plazo, el Secretario Judicial remitirá testimonio de particulares a la Audiencia Provincial que en general, y sin mas tramites, resolverá en un plazo de cinco días.
- ✓ En el caso de celebrarse vista en la audiencia para la resolución del recurso, el señalamiento lo realizará el Secretario Judicial.

4.- RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

REFORMAS EN LA TRAMITACIÓN DE ESTE RECURSO. Art. 790

Durante la tramitación de este recurso debemos destacar los siguientes aspectos básicos:

- ✓ El plazo del que disponen las partes para interponer este recurso es de diez días, durante cuyo periodo se encontraran las actuaciones a su disposición en la OFICINA JUDICIAL. Las partes pueden solicitar copia de los soportes en los que se hayan grabado las sesiones
- ✓ La parte que no hubiera apelado en el plazo de diez días podrá adherirse a la apelación en el tramite de impugnación del recurso, si bien este recurso quedará siempre supeditado a que el apelante principal mantenga el suyo.
- ✓ Admitido el recurso, el Secretario Judicial dará traslado del escrito de formalización a las demás partes por un plazo común de diez días.
- ✓ Durante la sustanciación del recurso en la Audiencia Provincial, si por esta se acuerda la celebración de una vista, corresponderá al secretario Judicial efectuar el señalamiento.



5.- RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL SECRETARIO JUDICIAL

RECURSO DE REPOSICIÓN. Art. 238 bis

Este recurso puede ser interpuesto:

- ✓ Contra las diligencias de ordenación del Secretario Judicial
- ✓ Contra los Decretos del Secretario Judicial, excepto en aquellos casos que pueda interponerse recurso directo de revisión

Tramitación:

- ✓ Plazo para su interposición: 3 días
- ✓ Interpuesto el recurso, el Secretario Judicial concederá al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas un plazo común de dos días para que puedan presentar sus alegaciones.
- ✓ Transcurrido dicho plazo el Secretario Judicial resolverá sin mas tramite por medio de Decreto
- ✓ Contra el Decreto resolutorio del recurso de reposición no cabe interponer recurso alguno

RECURSO DE REVISIÓN. Art. 238 bis

Este recurso puede ser interpuesto:

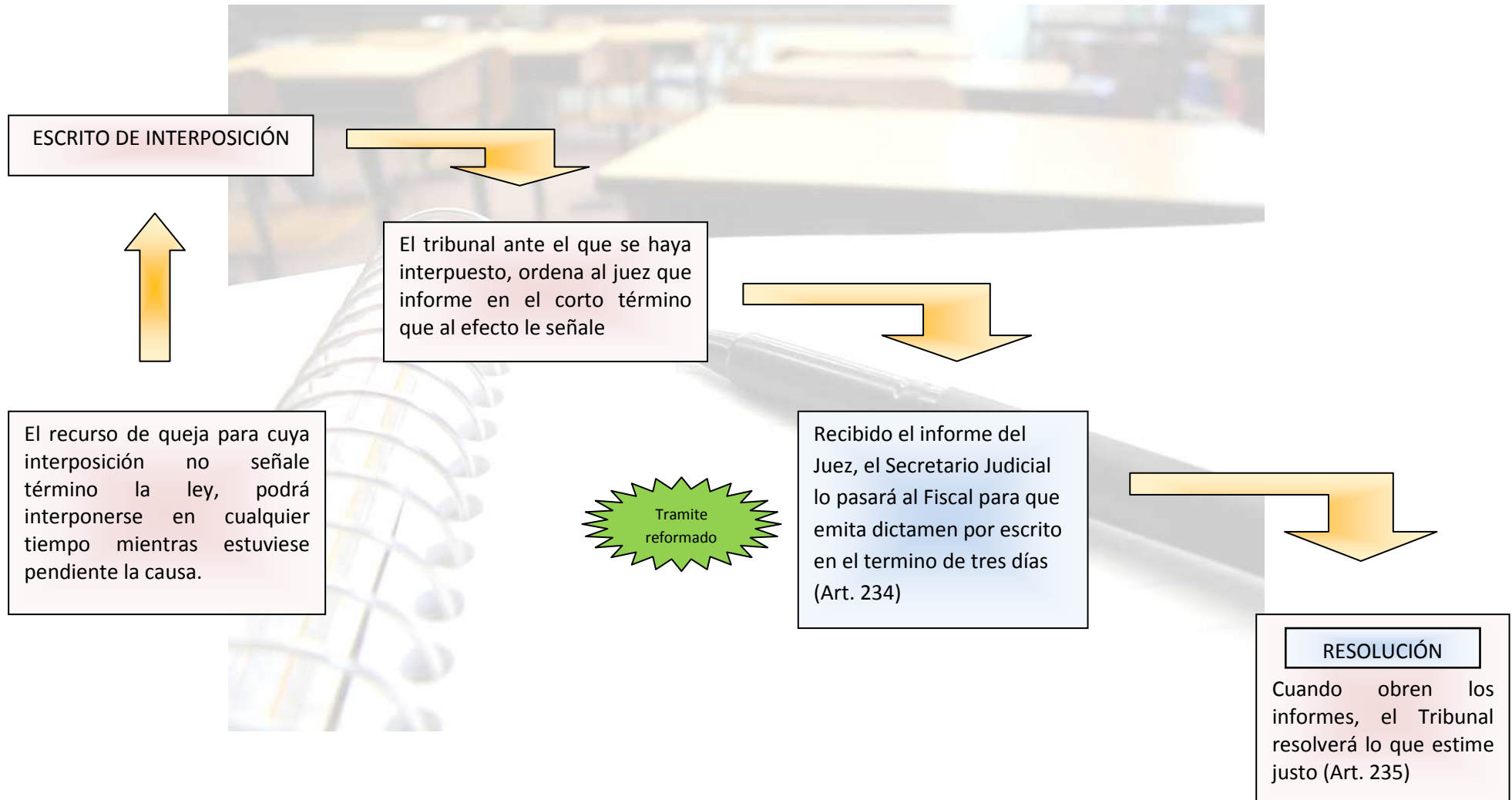
- ✓ Contra los Decretos del Secretario Judicial
- ✓ Contra los Decretos del Secretario Judicial, excepto el resolutorio del recurso de reposición.

Tramitación:

- ✓ Plazo para su interposición: 3 días
- ✓ Interpuesto el recurso, el Secretario Judicial concederá al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas un plazo común de dos días para que puedan presentar sus alegaciones.
- ✓ Transcurrido dicho plazo el Juez o Tribunal resolverá sin mas tramite por medio de Auto.
- ✓ Contra el Auto resolutorio del recurso de revisión no cabe interponer recurso alguno



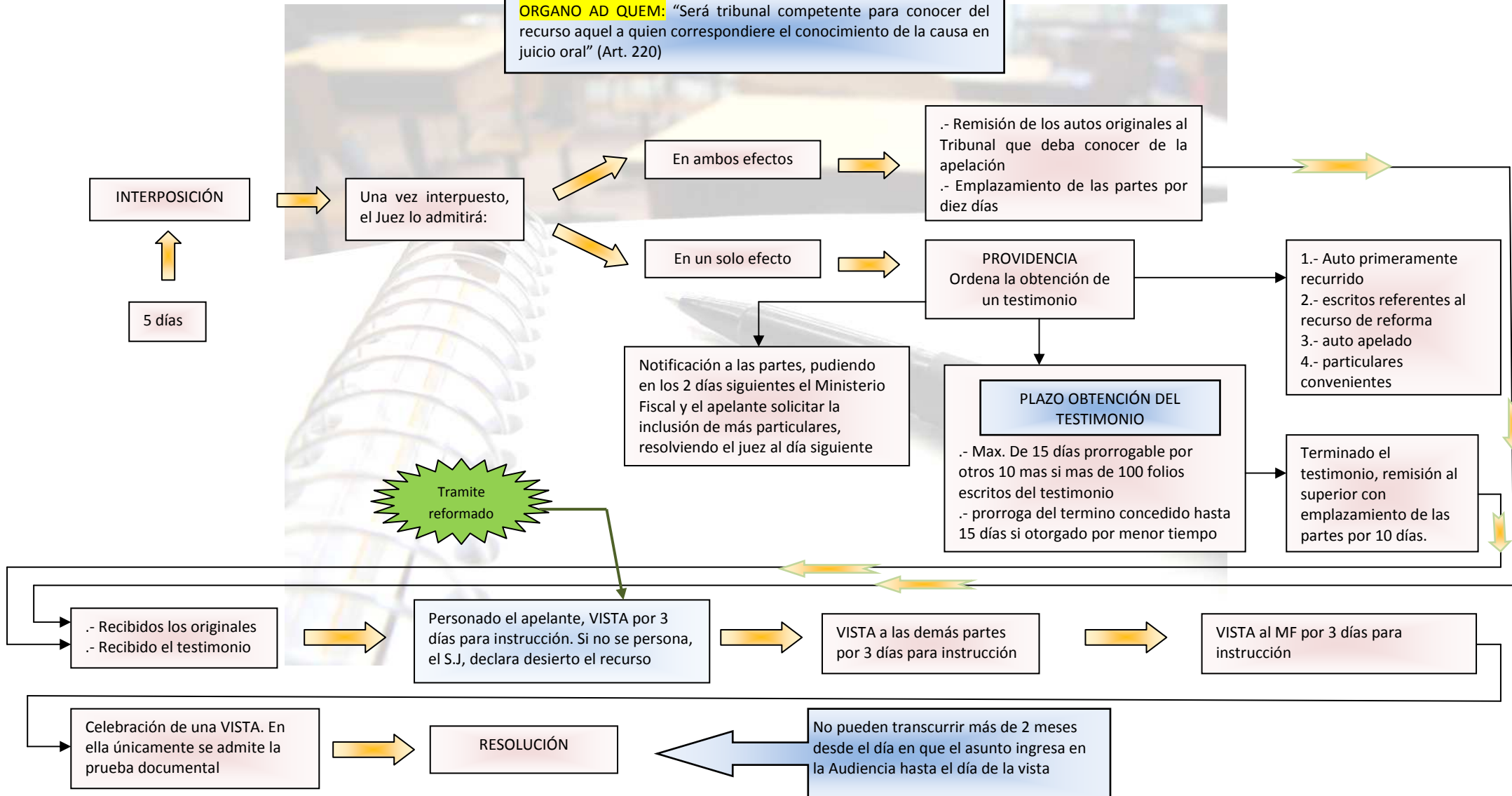
RECURSO DE QUEJA





RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS EN PROCEDIMIENTO SUMARIO

ORGANO AD QUEM: "Será tribunal competente para conocer del recurso aquel a quien correspondiere el conocimiento de la causa en juicio oral" (Art. 220)





RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Resoluciones recurribles, AUTOS que hayan sido dictados por:
.- Juez de Instrucción
.- Juez Central de Instrucción
.- Juez de lo Penal
.- Juez Central de lo Penal

EFFECTOS: solo el devolutivo salvo que la ley disponga otra cosa

AUTO

5 DIAS

ESCRITO DE INTERPOSICIÓN
En el deberá constar:
.- Los motivos en que se fundamente
.- Solicitar los particulares que se estimen necesarios
.- Acompañar los documentos que se estimen oportunos

Traslado por 5 días al resto de las partes

ESCRITO DE IMPUGNACIÓN
En el deberá constar:
.- Los motivos en que se fundamente
.- Solicitar los particulares que se estimen necesarios
.- Acompañar los documentos que se estimen oportunos

REMISIÓN AL ORGANO AD QUEM

NO SE CELEBRA VISTA

Resolución en el plazo de 5 días

SE CELEBRA VISTA

Cuando se recurre la situación de prisión provisional

Cuando se recurran otras medidas cautelares si la Audiencia lo estima conveniente



El S.J. señalará la vista dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la causa en la A.P.

Resolución al día siguiente. (Art. 204 lecr)



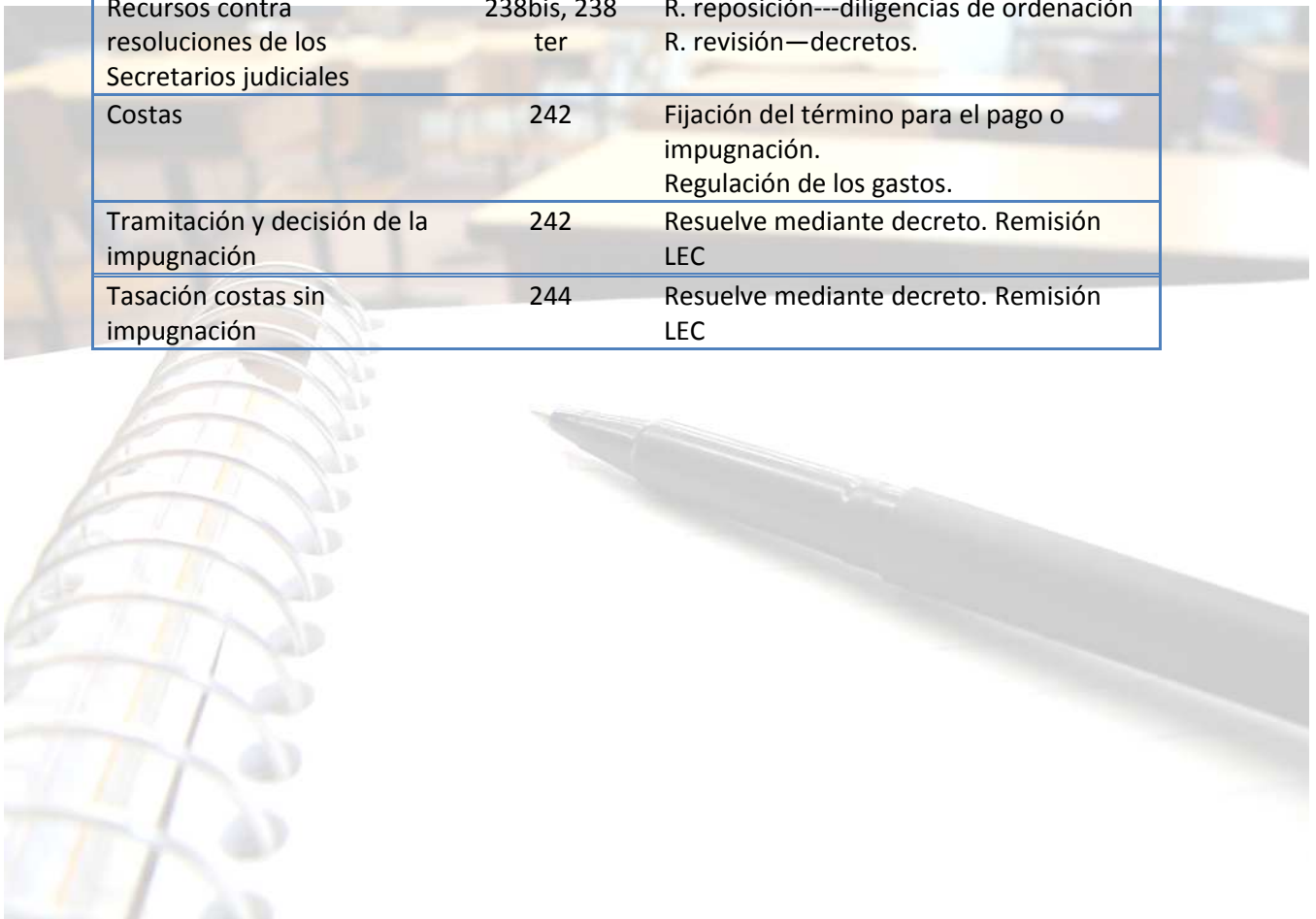
GUIA RAPIDA DE LA REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

LIBRO I

TEMA	RELACIÓN DE ARTÍCULOS	MODIFICACIONES Y NUEVAS COMPETENCIAS DEL SECRETARIO JUDICIAL
Cuestiones prejudiciales	4	Control plazo, alzamiento de la suspensión y la continuación del procedimiento.
Cuestiones de competencia	22, 25	Remisión de las diligencias y objetos
Inhibitoria	34,37	Traslado al Ministerio Fiscal y a las partes
Auto de inhibición	38	Remisión causa, emplazamiento y puesta a disposición del procesado, pruebas y bienes.
Declaración del ofendido/perjudicado	109	Instrucción de derechos e información del procedimiento para la obtención de ayudas.
Pagos honorarios por Procurador	Se suprime Art.121,3	
Resoluciones judiciales	141 Nueva redacción.	
Resoluciones del secretario judicial	144 bis	Diligencias y decretos
Libro de sentencias	159	Responsabilidad y custodia, se incluirán además autos definitivos y votos particulares.
Aclaraciones, subsanaciones y complemento de las resoluciones	161 nueva redacción (267 LOPJ)	Régimen aplicable a los autos, sentencias y decretos. Interrupción plazo recursos. No cabe recursos contra resoluciones resuelvan sobre la aclaración.
Actos de comunicación	166	Dirección de su realización. Remisión LEC. Decisión sobre su práctica por correo certificado.
Cedula de citación	175	Expresión del S.J. que hubiera dictado la resolución. Calidad en la que se es citado.
Averiguación de domicilio	178	Librar los mandamientos y oficios
Termino de las resoluciones procesales	197, 204, 205	Aplicable a los decretos y diligencias
Termino para recurrir	211	Recurso de reposición y revisión
Recurso apelación en ambos efectos	224	Remisión de los autos originales y emplazamiento a las partes
R. apelación en el Tribunal superior	228	Declara desierto recurso por decreto. Acusa recibo del testimonio, reclama su remisión, da cuenta al Secretario de



		Gobierno de la no remisión.
	229	Dar vista de los autos a las partes y M. Fiscal
	230	Señalamiento de la vista. Responsabilidad con relación a la dilación en la tramitación
	232	Responsabilidad del S. del Tribunal de la remisión testimonio del auto y devolución, en su caso, del proceso. Reclamar el acuse del recibo con apercibimiento oportuno.
Recurso de Queja	234	Traslado del informe al fiscal
Recursos contra resoluciones de los Secretarios judiciales	238bis, 238ter	R. reposición---diligencias de ordenación R. revisión—decretos.
Costas	242	Fijación del término para el pago o impugnación. Regulación de los gastos.
Tramitación y decisión de la impugnación	242	Resuelve mediante decreto. Remisión LEC
Tasación costas sin impugnación	244	Resuelve mediante decreto. Remisión LEC





LIBRO II

TEMA	RELACIÓN DE ARTÍCULOS	MODIFICACIONES Y NUEVAS COMPETENCIAS DEL SECRETARIO JUDICIAL
Incoación del sumario	308	Dar cuenta al Fiscal y al Presidente de la Audiencia.
Retraso en la conclusión del Sumario	324	Dar cuenta al Fiscal y al Presidente de las causas que hubiesen impedido su conclusión.
Inspección ocular	333	Poner conocimiento practica de la diligencia al procesado o privado de libertad
Efectos del delito	334, 338	Diligencia expresiva de las circunstancias del hallazgo y descripción de los efectos.
Persona o cosa objeto del delito	335	Delito de falsificación. Reclamar el efecto de la Administración publica donde se hallare
Estimación valor de la cosa o importe del perjuicio	365	Facilitar a los peritos los elementos objeto del informe o en su caso suministrar los datos oportunos.
Destrucción de los efectos intervenidos	367 ter.	Custodia de los efectos intervenidos y de las muestras que se conserven de los mismos. Extensión de la necesaria diligencia
Acreditación identidad y edad del procesado.	375	Solicitar inscripción en el Registro o partida de bautismo.
Declaración del procesado	397	Dictar la declaración sino lo hiciera el procesado
Declaraciones de los testigos	416	Dispensa obligación declarar: se amplia relación análoga a la matrimonial
	432	Librar los mandamientos u oficios tendentes a la averiguación del domicilio del testigo.
	446	Prevencciones al testigo
	448	Prueba anticipada. Información al reo de su práctica y de la necesidad de nombrar Abogado. Consignar contestaciones del testigo.
Informe pericial	466	Notificación a las partes el nombramiento de peritos.
	470	Recusación: reclamar documentos designados recusante
	479,367 ter	Custodia de la muestra en caso de alteración o destrucción de los objetos
Requisitorias	512,516	Expedición oficios, testimonio resolución y particulares de la causa designados por el Juez. Remisión al J. de Guardia o inclusión en el sistema informático.
	517	El juez de Guardia puede solicitar auxilio al juez que dicto la requisitoria.
Privación provisional	529bis	Comunicación organismo administrativo



carnet de conducir		
Fianza	534	Señalar termino 10 días para presentación acusado
	536,600,615	Realización de la fianza, remisión LEC
	591	Fianza mediante caución
	615	Exigir fianza para asegurar responsabilidad civil de terceras personas.
Entrada y registro	574	Foliar, sellar, rubricar libros y papeles. Custodia
Apertura correspondencia	586,587	Rubricar hojas, sobres. Custodia.
Conclusión sumario	622	Remisión del sumario con expresión recursos apelación pendientes. Devolución del sumario si se revocara el auto de conclusión.
	626	Designar magistrado ponente
	627	Traslado autos MF, querellante y procesado. Prorroga término causas voluminosas.
	629, 654	Adopción medidas para que las piezas convicción sean examinadas sin peligro de alteración
Notificaciones Fiscal	646	Remisión testimonios de resoluciones
	647	Fiscal acusara recibo del testimonio al Secretario judicial



LIBRO III

TEMA	ARTÍCULOS	MODIFICACIONES Y NUEVAS COMPETENCIAS DEL SECRETARIO JUDICIAL
Calificación delito	649,651, 652	Traslado de la causa al M. Fiscal y partes. Solicitar designación Abogado y Procurador.
	658	Diligencia teniendo por hecha la calificación y pasando autos ponente.
Señalamiento juicio oral	659	Fijación de fecha y hora con sujeción Art.182 LEC, criterios generales y específicas instrucciones del Presidente Sala o Sección. Notificar por escrito a la víctima fecha y lugar.
Citación testigos, peritos	660, 719	Expedición exhortos, mandamientos con fijación plazo devolución si estos son entregados a las partes.
Recusación peritos	662	Traslado escrito, señalamiento vista
Artículos previo pronunciamiento	673	Señalamiento vista
Juicio oral	688	Velar que las piezas de convicción se encuentren en el local del Tribunal
Grabación de las sesiones	743	Custodia del soporte de la grabación. Garantizar la autenticidad e integridad grabado, en su defecto acta sucinta. Acta detallada, imposibilidad de grabación. Excepcionalidad del acta manuscrita.
Suspensión juicio, señalamiento nuevo juicio	749	Solo supuestos suspensión prolongada por la que se deje sin efecto la parte de juicio celebrada.
Indemnización testigos	722	Fijación mediante decreto
.Notificación sentencia	742	Por escrito a los ofendidos y perjudicados, aunque no se hayan mostrado parte.



LIBRO IV

TEMA	ARTÍCULOS	MODIFICACIONES Y NUEVAS COMPETENCIAS DEL SECRETARIO JUDICIAL
Procesos especiales contra Diputados o Senadores	753	Suspensión de los procedimientos afectados
Acomodación o transformación del procedimiento	760	El Secretario Judicial deberá comunicar el cambio de procedimiento al Ministerio fiscal y a las partes personadas
Ejercicio de acciones	761	Instrucción al perjudicado por parte del Secretario Judicial, de los derechos previstos en los artículos 109 y 110 de la lecr, así como el procedimiento para la obtención de las correspondientes ayudas
Recurso de apelación contra autos	766	Corresponde al Secretario Judicial verificar los correspondientes traslados y el señalamiento para la celebración de la vista
Actuaciones del ministerio Fiscal	773	En el caso de transformación del procedimiento abreviado a procedimiento de la ley del jurado, corresponderá al Secretario Judicial comunicar dicha circunstancia al Ministerio Fiscal a los efectos de su intervención en el mismo.
Solicitud de apertura del Juicio oral	783	Traslado del Secretario Judicial a las partes que hubieran solicitado el sobreseimiento
Auto de apertura del juicio oral	784	El secretario Judicial realizará el emplazamiento del imputado a fin de que en un plazo de tres días pueda nombrar abogado y procurador. Cumplido este trámite, le concederá un plazo de diez días para presentar el escrito de defensa.
Ignorado paradero del acusado	784.4	El juez ordenará el libramiento de requisitoria
Presentación del escrito de defensa	784.5	Presentado el escrito de defensa, remisión de los autos por el Secretario Judicial al órgano competente para el enjuiciamiento. Durante dicho periodo las actuaciones en Secretaria.
Actuaciones a disposición	785.1	El Juez o Tribunal examina las pruebas propuesta y



del órgano competente para el enjuiciamiento		dictara auto de admisión/denegación de pruebas y se pronuncia sobre la prueba anticipada
Señalamiento del juicio	785.2 y .3	A la vista de este auto, el Secretario Judicial señalará día y hora para la celebración del juicio e informará a la víctima de dicha celebración
Inicio de las sesiones del juicio oral	786.2	Desaparece la competencia del Secretario Judicial para dar lectura a los escritos de acusación y defensa
Conformidad del acusado	787.4	Desaparece la competencia del Secretario Judicial para informar al acusado de las consecuencias y el alcance de la conformidad
Señalamiento en supuestos de suspensión del juicio	788.1	En estos supuestos la competencia corresponde al Juzgado o Tribunal y no al Secretario Judicial
Petición de pena que excede la competencia del Juzgado de lo Penal	788.5	El secretario Judicial remitirá las actuaciones a la Audiencia Provincial que resulte competente
Documentación de la sentencia oral	789.2	En la documentación de la sentencia dictada de forma oral, no se verifica bajo la fe pública del Secretario Judicial (puede no estar presente en la Sala)
Notificación de la sentencia	789.4	El secretario Judicial notificará la sentencia a los ofendidos o perjudicados aunque no se encuentren personados
Notificación de la sentencia en los supuestos de competencia del Juzgado de violencia sobre la mujer	789.5	El secretario Judicial remitirá al juzgado de violencia testimonio de la sentencia
Recurso de apelación contra la sentencia	790.1	Actuaciones a disposición de las partes en la Oficina Judicial. Posibilidad de solicitar copia de los soportes en los que se hayan grabado las sesiones. Posibilidad de adhesión a la apelación
Recurso de apelación contra la sentencia	790.5	Traslado del recurso por el Secretario Judicial
Recurso de apelación contra la sentencia	791	Posibilidad de reproducción de la prueba grabada. Señalamiento de vista por el Secretario Judicial.
Ejecución de sentencia	794	Traslado por el Secretario Judicial del escrito que



		contenga pretensión indemnizatoria. Libramiento por el Secretario Judicial de las comunicaciones necesarias a la Jefatura Central de Trafico.
Juicio rápido. Asistencia letrada	796.2	Traslado al Letrado del atestado y de las actuaciones practicadas.
Preparación del juicio oral	800.2 y .3	Corresponde al Secretario la citación de las partes para la celebración del juicio oral.
Conformidad prestada en el Juzgado de Instrucción	801.4	Corresponde al Secretario Judicial la remisión de las actuaciones al Juzgado de lo Penal.
Suspensión del juicio	802.2	El juez señalará teniendo en cuenta la agenda programada de señalamientos
Procedimiento por delitos de injurias y calumnia contra particulares	808	El señalamiento del día y hora para la celebración del juicio corresponde al Secretario Judicial
Documentación de la vista	815	En la forma establecida en el artículo 743
Procedimiento por delitos cometidos por medio de la imprenta	816	Secuestro de los ejemplares
Procedimiento contra reos ausentes	846	El juez o tribunal abre nuevamente la causa para continuarla según su estado



LIBRO V

TEMA	ARTÍCULOS	MODIFICACIONES Y NUEVAS COMPETENCIAS DEL SECRETARIO JUDICIAL
Recurso de apelación contra las sentencias dictadas en el proceso de la ley del jurado	846 bis d)	El Secretario Judicial es el encargado del traslado de los escritos y del emplazamiento de las partes
Recurso de apelación contra las sentencias dictadas en el proceso de la ley del jurado	846 bis e)	El secretario Judicial es el competente para efectuar el señalamiento de vista
Recurso de casación	857	Beneficio de asistencia jurídica gratuita
Recurso de casación	859	El secretario Judicial expide el correspondiente testimonio y verificará el emplazamiento de las partes. Actualización de la denominación de comunidades y ciudades autónomas
Recurso de casación	860	El secretario Judicial interesa, en su caso, el nombramiento de abogado y procurador de oficio
Recurso de casación	861	Certificación del Secretario Judicial
Recurso de casación	864	El secretario Judicial hará constar las circunstancias económicas del que intente la queja
Recurso de casación	866	Si el recurrente no interpone el recurso de queja, el Secretario Judicial lo declarará desierto mediante Decreto
Recurso de casación	868	El secretario Judicial interesará el nombramiento de abogado y procurador de oficio durante la tramitación del recurso de queja
Recurso de casación	870	Resolución del recurso de queja e imposición de multas
Recurso de casación	876	Examen de los autos en la Oficina Judicial
Recurso de casación	878	Si el recurrente no interpone el recurso de casación, el Secretario Judicial lo declarará desierto mediante Decreto



Recurso de casación	880	Corresponde al Secretario Judicial la designación del Magistrado Ponente
Recurso de casación	881	El secretario Judicial, en su caso, interesará el nombramiento de abogado y procurador de oficio
Recurso de casación	888	Publicación de denegación de la admisión del recurso en la Colección Legislativa
Recurso de casación	893	Señalamiento de vista por el Secretario Judicial
Recurso de casación	894	Celebración de la vista del recurso de casación
Recurso de casación	895	Nuevo señalamiento de vista por el Secretario Judicial
Recurso de casación	901	Destino del deposito en caso de desestimación del recurso de casación
Recurso de casación	906	Circunstancias especiales en la publicación de las sentencias

LIBRO VI

TEMA	ARTÍCULOS	MODIFICACIONES Y NUEVAS COMPETENCIAS DEL SECRETARIO JUDICIAL
Casos en los que no resulte posible la inmediata celebración del juicio	965	Competencia del secretario judicial para el señalamiento
Casos de suspensión de la vista o juicio	968	Corresponde al Secretario Judicial señalar día y hora para su celebración o reanudación
Grabación de la vista	972	Especialidades del artículo 743



LIBRO VII

TEMA	ARTÍCULOS	MODIFICACIONES Y NUEVAS COMPETENCIAS DEL SECRETARIO JUDICIAL
Ejecución de sentencias	984	Ejecución de las sentencias dictadas en juicios de faltas
Ejecución de sentencias	987	Cooperación jurisdiccional en ejecución
Ejecución de sentencias	988	Supuesto de condenado en varios procesos penales
Ejecución de sentencias	989	Ejecución de los pronunciamientos relativos a la responsabilidad civil
Ejecución de sentencias	990	Corresponde al Secretario Judicial la competencia para impulsar el proceso de ejecución. Igualmente le corresponde poner en conocimiento de los ofendidos o perjudicados los actos procesales que puedan afectar a su seguridad.
Ejecución de sentencias	998	El archivo de las diligencias de ejecución le corresponde al Secretario judicial.